



LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE No.: 20

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
21 MAR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL PARA EL EFECTO DE QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA; UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA DESTINADA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS CONDENADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO 17/2005, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, TODA VEZ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE CONFERIDAS PARA ELLO; Y, EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 20, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión de fecha 20 de febrero del año 2019, por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el expediente 20, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 28 de Enero del año dos mil diecinueve, suscrito por la C. Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, en su carácter de Sindica Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual solicito a esta Legislatura del Estado *"que expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago del laudo dictado en el juicio laboral 17/2005"*.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./549/2019; de fecha 20 de Febrero del año 2019, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente número 20, del índice la Comisión de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con el que remite el escrito de fecha 28 de enero del año dos mil diecinueve, suscrito por la C. Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Sindica Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual solicito a esta Legislatura del Estado que expida un decreto especial para el efecto de que la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago del laudo dictado en el juicio laboral 17/2005 por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que el presente asunto refiere a un tema de presupuestos públicos.

SEGUNDO: Que el expediente 20, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y programación de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca está formado por el escrito de fecha 28 de enero del año dos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

mil diecinueve, suscrito por la C. Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Sindica Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual solicito a esta Legislatura del Estado que expida un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice al indicado Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago del laudo dictado en el juicio laboral 17/2005 por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Que respecto a lo peticionado, es necesario señalar que los Ayuntamientos por disposición de ley, cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determinen su presupuesto de egresos con el que habrá de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad competente, es necesario que el mismo Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

Por lo tanto, el mismo Ayuntamiento, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, tal y como lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, dado que se trata de un pago extraordinario debe de tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, que señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. Por lo tanto, el Ayuntamiento deberá de modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Además, es importante que el Congreso del Estado no violente el orden constitucional, ni invada el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, ya que es facultad exclusiva de los Municipios, que a través de sus Ayuntamientos, ejerzan el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

QUINTO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Ayuntamiento del Municipio, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto y hacienda pública y *no la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, pues de emitirse un decreto especial para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, autorice a este Ayuntamiento una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago del laudo dictado en el juicio laboral 17/2005 por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, este Congreso del Estado de Oaxaca violentaría el orden constitucional e invadiría facultades y atribuciones exclusivas del Ayuntamiento del citado Municipio. En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento del multicitado Municipio.*

SEXTO.- En razón de lo anterior y a través del presente dictamen el Congreso del Estado a través de esta Comisión dictaminadora da cumplimiento a lo peticionado por la C. Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, Sindica Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

SÉPTIMO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente expedir un decreto especial en donde se ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el efecto de que autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

prestaciones económicas del laudo dictado en el juicio laboral número 17/2005, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y, como consecuencia, es procedente se ordene el archivo del expediente 20, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emita el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente expedir un decreto especial en donde se ordene a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado que autorice al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria destinada para el pago de las prestaciones económicas determinadas en el Laudo dictado en el juicio laboral número 17/2005, por la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y,

SEGUNDO.- Como consecuencia, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 20, del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV
Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los doce días del mes de
marzo del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DEL PIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.